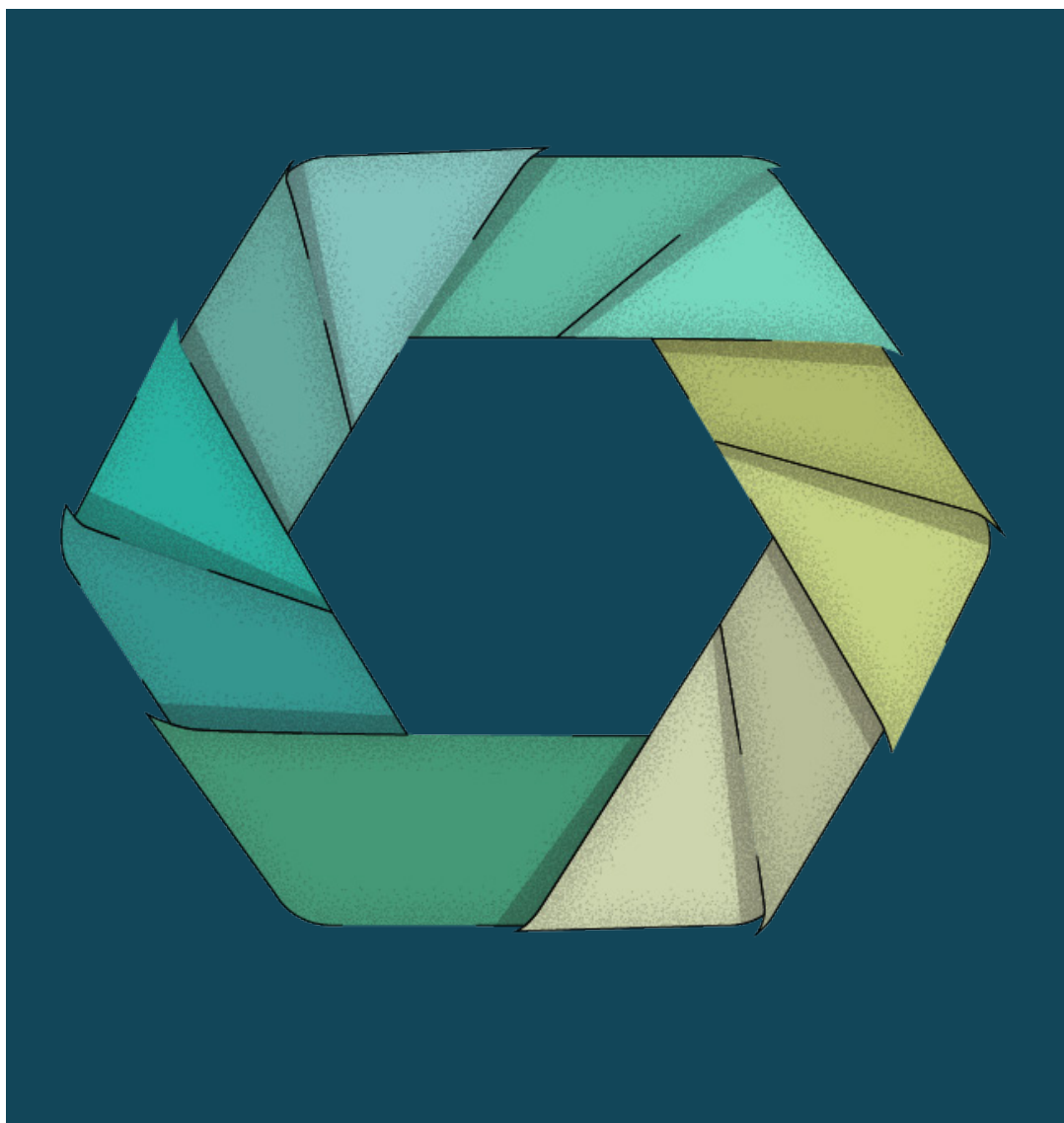


# Condiciones para la competencia:

un enfoque de integridad electoral

Reyes Rodríguez Mondragón



@ReyesRdzM

# ÍNDICE

## NORMATIVA ELECTORAL

- 1** SUP-RAP-140/2020 y acumulados  
página 4
- 2** SUP-RAP-141/2021  
página 5
- 3** SUP-RAP-68/2021 y acumulados  
página 6

## PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

- 4** SUP-JE-30/2020  
página 7
- 5** SUP-JE-26/2020  
página 8

## REGISTRO DE PARTIDOS Y CANDIDATURAS

- 6** SUP-JDC-498/2021  
página 9
- 7** SUP-REC-319/2021 y acumulados  
página 10

- 8** **SUP-REC-322/2021 y acumulados**  
página 11
- 9** **SUP-RAP-21/2021 y acumulados**  
página 12
- 10** **SUP-REC-88/2020**  
página 13
- 11** **SUP-RAP-116/2020 y acumulados**  
página 14

## CAMPAÑAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

- 12** **SUP-REP-139/2019 y acumulados y  
SUP-REP-185/2020**  
página 15
- 13** **Criterios para las concesionarias de  
radio y tv**  
página 16

## FINANCIAMIENTO DE LAS CAMPAÑAS

- 14** **SUP-REP-62/2021**  
página 18

# NORMATIVA ELECTORAL

## 1 SUP-RAP-140/2020 y acumulados

**LINEAMIENTOS DEL INE**  
PARA GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD Y  
EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL

**Ponente:**  
Magdo. Reyes Rodríguez Mondragón  
SUP-RAP-140/2020 y acumulados  
17/02/21

### ¿QUÉ PASÓ?

El Consejo General del INE  
emitió los acuerdos:

- INE/CG693/2020
- INE/CG694/2020

en los que dio lineamientos para  
**garantizar la imparcialidad y  
equidad en la contienda electoral.**



MORENA, Televisión Azteca y  
Televisora del Valle de México  
se inconformaron al considerar  
que:



El INE y los OPLE no  
pueden reglamentar esas  
materias.



Fue incorrecto el ejercicio  
de la facultad de  
atracción.



Los acuerdos establecen  
supuestos novedosos no  
contemplados en la ley.

### ¿QUÉ RESOLVIÓ LA SALA SUPERIOR?



**Por unanimidad  
desechó los recursos  
de las concesionarias y  
confirmó el acuerdo  
INE/CG693/2020**

En cuanto a consideraciones,  
por mayoría, decidieron no  
estudiar los planteamientos  
de Morena, **al considerar**  
**que eran insuficientes**  
**para emitir un**  
**pronunciamiento de**  
**fondo.**



#### VOTO CONCURRENTE

Magda. Janine Otálora Malassis  
Magdo. Reyes Rodríguez Mondragón  
Magdo. Indalfer Infante Gonzales



Consideraron que los planteamientos de Morena  
**eran suficientes para emitir un pronunciamiento de  
fondo** en el sentido de que:

El INE y los OPLE  
sí pueden emitir  
lineamientos sobre  
**imparcialidad y  
equidad en  
la contienda.**



El INE **ejerció  
correctamente  
su facultad de  
atracción.**



Los lineamientos  
**establecen faltas  
o sanciones ya  
establecidas  
en la ley.**



# 2 SUP-RAP-141/2021

## LINEAMIENTOS DEL INE SOBRE LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES

12/05/2021

SUP-RAP-141/2021

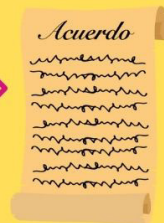
Ponente: Magda, Mónica Aralí Soto Fregoso

### ¿QUÉ PASÓ?



**1** El Consejo General del INE, ejerciendo su facultad de atracción para emitir Lineamientos sobre la aplicación de programas sociales.

**2** MORENA impugnó los Lineamientos, señalando que el Consejo **carecía de competencia para su emisión.**



### ¿QUÉ RESOLVIÓ LA SALA SUPERIOR?

**X** Se rechazó el proyecto presentado y se determinó

confirmar el acuerdo impugnado, ya que, desde una perspectiva histórica, normativa y práctica, el Consejo General del INE sí tiene facultades para dictar lineamientos que garanticen la imparcialidad y equidad en la contienda, incluyendo la ejecución de programas sociales.



Los Lineamientos solo reglamentan lo establecido en las facultades concedidas al INE y en diversas leyes en las que se prevén prohibiciones expresas para evitar que los programas sociales tengan incidencia en la materia electoral.

### MINORÍA

Voto particular  
Magda, Mónica Aralí Soto Fregoso

Se debió revocar el acuerdo impugnado, ya que los Lineamientos emitidos **superan las facultades del INE, violan el principio de subordinación jerárquica e incorporan nuevos tipos administrativos sancionadores.**



Además, consideró que los Lineamientos eran innecesarios, ya que varios de sus apartados reproducen normas establecidas en leyes generales y estatales.

[www.justiciaabierta.net](http://www.justiciaabierta.net)

# 3 SUP-RAP-68/2021 y acumulados

## LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Ponente: Magdo. Felipe Alfredo Fuentes Barrera  
SUP-RAP-68/2021,  
SUP-RAP-70/2021 y  
SUP-RAP-71/2021  
ACUMULADOS  
27/04/2021

### ¿QUÉ PASÓ?

En el Consejo General del INE se definieron los lineamientos para **asignar las diputaciones federales por el principio de representación proporcional (RP)\*.**

El acuerdo incluyó como criterio para calcular la sobrerrepresentación, el de **"afiliación efectiva"**; definir a qué partido pertenecen las diputaciones ganadoras de mayoría relativa (MR) de una coalición para cumplir con **el límite constitucional de sobrerrepresentación.**

\*Acuerdo INE/CG193/2021 del 19 de marzo de 2021.

### Diversos partidos controvirtieron este acuerdo:

**1 PES y MORENA :** Consideraron, principalmente, que **el INE se atribuyó facultades legislativas y que está emitiendo reglas nuevas poco antes de la jornada electoral.**

**2 PAN** argumentó que el acuerdo debía contar todos los triunfos de una coalición por **mayoría relativa al partido que obtuvo la mayoría de los votos de la coalición para cumplir con la pluralidad.**

### ¿QUÉ RESOLVIÓ LA SALA SUPERIOR?

#### Por unanimidad:

El INE no emitió reglas que cambien la asignación de RP, por lo que **no hay ninguna regla nueva ni se vulnera la certeza de la elección.**

El criterio de **"afiliación efectiva"** es un parámetro **objetivo y razonable** para cumplir con los **art. 54 fracc. IV y V CPEUM** límites constitucionales.

El **INE está facultado** para emitir estos lineamientos de acuerdo con la LEGIPE y la Constitución

artículos 41 y 54 CPEUM  
art. 44, inciso u), art. 44, párrafo 1, inciso jj) LEGIPE

[www.justiciaabierta.net](http://www.justiciaabierta.net)

# PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

## 4 SUP-JE-30/2020

### IMPUGNACIONES EN LÍNEA TRIBUNAL ELECTORAL DE COAHUILA

Ponente: Magdo. Felipe de la Mata

#### 1. Partido Revolucionario Coahuilense

Impugnó los Lineamientos emitidos por el Tribunal para regular los medios de impugnación en LÍNEA

como medida extraordinaria, temporal y optativa por la pandemia



#### 2. La Sala Regional Monterrey consultó a la Sala Superior

¿Quién es COMPETENTE?

SUP-JE-30/2020  
13/05/2020

@ReyesRdzM



La Sala Superior es la **COMPETENTE**

porque la demanda está vinculada con la emisión de una norma general y no se relaciona con una elección particular

**CONFIRMÓ**



el acuerdo y los lineamientos

Ante la EMERGENCIA SANITARIA, los funcionarios judiciales deben seguir garantizando:

EL ACCESO



EL DERECHO



para los servidores públicos y el público en general

# 5 SUP-JE-26/2020

## ASUNTOS SOBRE LAS MEDIDAS EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DE PUEBLA ANTE EL COVID-19

16/04/2020

### Notificaciones electrónicas

SUP-JDC-194/2020  
SUP-JE-26/2020

Ponente: Magdo. Felipe de la Mata



- Una regidora impugnó que el Tribunal rechazara su petición de ser notificada vía e-mail.
- Reclama que hay omisión de regular las notificaciones electrónicas y que se le impide ejercer su cargo.

#### ¿Qué resolvió Sala Superior?

- La Sala Superior es competente, pero vía juicio electoral.
- Sí hay omisión. El Tribunal debe regular las notificaciones electrónicas para que se utilicen durante la pandemia.

Mayoría

"La Sala Xalapa es la competente, porque el caso solo impacta a nivel individual y local. La pretensión de la actora se cumple si se le autoriza utilizar su e-mail, no es necesario regular de manera general".

*Magdo. Reyes Rodríguez y Magda. Janine M. Otálora*

### Suspensión de actividades

SUP-JDC-198/2020

Ponente: Magda. Janine M. Otálora

Un suplente de un presidente municipal reclamó que el Tribunal no se ha pronunciado sobre su solicitud para tomar protesta y ocupar el cargo.

#### ¿Qué resolvió Sala Superior?

- Confirmó el acuerdo de suspensión de actividades del Tribunal local ante la emergencia sanitaria.
- La omisión no le genera ningún agravio al actor; la norma general emitida admite como excepción la resolución de casos urgentes.
- Se vincula a la Sala CDMX para que resuelva sobre la presunta omisión del Tribunal de Puebla



Mayoría

"El Tribunal debería emitir un nuevo acuerdo, en el que determine, de forma clara, cómo y en qué casos seguirá operando durante la contingencia".

*Magdo. Reyes Rodríguez*

  @ReyesRdzM

# REGISTRO DE PARTIDOS Y CANDIDATURAS

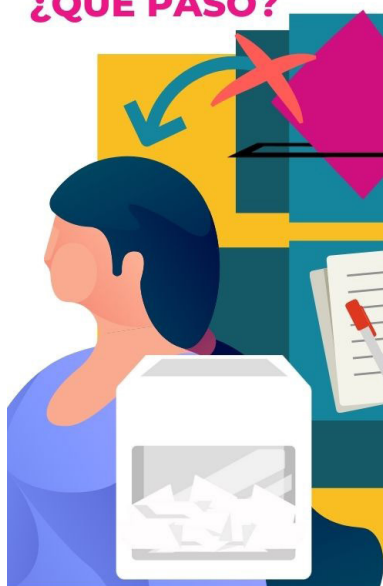
## 6 SUP-JDC-498/2021

### REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES QUE BUSQUEN REELEJIRSE

Ponente: Magdo. Felipe Alfredo Fuentes Barrera

SUP-JDC-498/2021  
28/04/2021

#### ¿QUÉ PASÓ?




**1** El CG del INE negó el registro como candidata a una diputada federal de MR que buscaba reelegirse en su cargo y, a su vez, ser candidata suplente a una diputación federal de RP.

**2** Esto se debió a que la actora solicitó registrarse por el PVEM y no por alguno de los partidos políticos integrantes de la coalición que la postuló durante el proceso electoral anterior en el que resultó electa (PAN-PRD-MC), sin que ella fuese militante de alguno de ellos.

Esta decisión fue impugnada por la diputada ante la Sala Superior.

#### ¿QUÉ RESOLVIÓ LA SALA SUPERIOR?

**X** Revocó la negativa de registro de la actora.



Quienes busquen reelegirse como diputad@s federales, deben ser postulad@s por el mismo partido político que lo hizo en la elección anterior o por alguno de los partidos políticos que conformaron la correspondiente coalición, salvo que se hayan desvinculado de este o estos antes de la mitad de su mandato.

Este requisito es constitucional pues replica una exigencia prevista en la Constitución General.

Es aplicable tanto para quienes fueron originalmente postulad@s siendo militantes de un partido, como para quienes fueron postulad@s sin ser militantes.

La actora sí puede buscar reelegirse a través del PVEM pues, antes de la mitad de su mandato, se desvinculó del grupo parlamentario y de todos los partidos que integraron la coalición que la postuló originalmente.

# 7 SUP-REC-319/2021 y acumulados

## REELECCIÓN DE DIPUTACIONES NO MILITANTES

05/05/2021

SUP-REC-319/2021 Y ACUMULADOS

### ¿QUÉ PASÓ?

Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera

**1** Evaristo Lenin Pérez Rivera, a través de una postulación por el PAN en coalición, fue electo como diputado federal en el proceso electoral 2017-2018. El ciudadano no era militante del **PAN ni de ningún partido de la coalición.**

**2** El ciudadano pretendió reelegirse como diputado federal en el proceso electoral en curso (2020-2021), mediante la Coalición "Juntos Hacemos Historia" (MORENA-PT-PVEM). Sin embargo, el Consejo General del INE negó su registro debido a que –a pesar de no haber sido militante– **para optar por la elección consecutiva debía de ser registrado por el mismo partido o coalición que lo respaldaron en la elección previa (numeral 8 de los Lineamientos).**

**3** El PT y el ciudadano reclamaron la decisión y la Sala Regional Monterrey les concedió la razón, pues consideró que **la exigencia de ser postulado por el mismo partido o de separarse con un tiempo de anticipación no es aplicable a las personas no militantes que pretenden reelegirse. Se ordenó valorar nuevamente la solicitud de registro.**

**4** El PRD, el PAN y un ciudadano interpusieron respectivos recursos en contra de la sentencia.




### ¿QUÉ RESOLVIÓ LA SALA SUPERIOR?

**✘ Invalidó la decisión de la Sala Monterrey porque:**

 La condición de ser postulado por el mismo partido o coalición para optar por la reelección también **es exigible a l@s diputad@s que no son militantes.**

 Existe un vínculo fuerte entre los legisladores y el grupo parlamentario al que pertenecen, por **la identidad con la agenda y los principios ideológicos del partido en cuestión.**

 La pertenencia a un grupo parlamentario equivale funcionalmente al vínculo con el partido derivado de la militancia. Por tanto, las y los legisladores que no tengan militancia partidista deben **desvincularse del grupo parlamentario antes de la mitad del periodo si pretenden reelegirse a través de un partido o coalición distinto al que los postuló previamente.**

 En el caso, el ciudadano Evaristo Lenin Pérez Rivera no se separó del grupo parlamentario en el tiempo exigido, por lo que **fue válido que se negara su registro.**

# 8 SUP-REC-322/2021 y acumulados

## REQUISITOS PARA LA REELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES

SUP-REC-322/2021  
y acumulados  
12/05/21

### ¿QUÉ PASÓ?

Ponente: Magdo. Reyes Rodríguez Mondragón

2018

Tres candidaturas externas postuladas por el PAN resultaron **electas en el ayuntamiento de San Luis Potosí.**



Estos funcionarios pretenden reelegirse en el actual proceso electoral, **pero postulados por MORENA.**



El tribunal local revocó sus candidaturas, ya que consideró que **no se desvincularon oportunamente del partido que los postuló originalmente.**



La Sala Monterrey revocó esa sentencia, dado que, a su juicio, **ese requisito constitucional solo le es exigible a los militantes del partido.**



### ¿QUÉ RESOLVIÓ LA SALA SUPERIOR?

✓ **Confirmó el registro de los candidatos por las siguientes razones:**

**1** La obligación de que los militantes se deban de desvincular de los partidos políticos que los postularon **tiene la finalidad de fortalecer el vínculo entre los partidos políticos y sus militantes.**



**3** Los candidatos externos y los militantes son distintos, ya que **los únicos que adquieren derechos y obligaciones con el partido político son los militantes.**



**2** Al estar involucrado el ejercicio de un derecho humano, **las restricciones deben de interpretarse de manera limitativa.**

**4** A diferencia de los integrantes del Poder Legislativo, las autoridades municipales no tienen una vinculación partidista, **pues dichas autoridades no se organizan en grupos parlamentarios.**



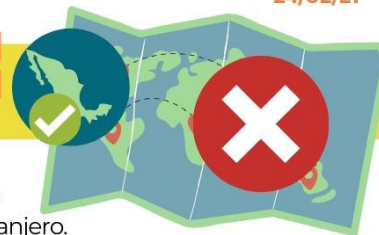
# 9 SUP-RAP-21/2021 y acumulados

**MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA L@S MEXICAN@S** SUP-RAP-21/2021  
RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES

## ¿QUÉ PASÓ?

Ponente: Magda. Janine Otálora Malassis  
24/02/21

En cumplimiento al SUP-RAP-121/2020,  
el INE implementó acciones afirmativas a favor de personas indígenas, con discapacidad, afroamericanas y de la diversidad sexual.



Sin embargo, negó la implementación de medidas similares para l@s mexican@s residentes en el extranjero.

| GRUPO VULNERABLE                 | PISO MÍNIMO (fórmulas) | DISTRIBUCIÓN PARITARIA POR TIPO DE ELECCIÓN (fórmulas) |    |
|----------------------------------|------------------------|--|----|
|                                  |                        | MR   | RP |
| Personas indígenas               | 30                     | 21   | 9  |
| Personas con discapacidad        | 8                      | 6  | 2  |
| Personas afroamericanas          | 4                      | 3  | 1  |
| Personas de la diversidad sexual | 3                      | 2  | 1  |
| Totales                          | 45                     | 32   | 13 |

Por diversos motivos, varios partidos políticos y ciudadanos impugnaron el acuerdo.

## ¿QUÉ RESOLVIÓ LA SALA SUPERIOR?

✓ Confirmó las acciones implementadas por el INE y, además, le ordenó implementar medidas paritarias para l@s residentes en el extranjero, ya que:

**1** Se puede interpretar el requisito de "RESIDENCIA EFECTIVA" como la existencia de una relación entre el representante y la comunidad de electores

**2** Los actos de campaña no dependen de la presencia física de los candidatos. Además, tanto el financiamiento como la fiscalización operarían de la misma manera que las demás candidaturas.

**3** De no hacerlo, se perpetúa la discriminación estructural a la que han sido sujetos en cuanto al acceso a cargos de representación proporcional.

**4** L@s beneficiari@s de estas medidas tienen la posibilidad de reservar su pertenencia a un grupo vulnerable, ya que dicha información podría colocarlos en una situación de riesgo.

**5** Después de este proceso, el INE deberá verificar que las medidas afirmativas logren el objetivo de reducir los problemas sociales que generaba la exclusión.

# 10 SUP-REC-88/2020

## DIPUTACIÓN MIGRANTE EN LA CDMX

SUP-REC-88/2020 Ponente: Magdo. RRM 14/08/2020

### HECHOS

El **Congreso de la CDMX** eliminó la figura de la **diputación migrante**.

La **Sala CDMX** declaró **inconstitucional** el decreto que la eliminó.

**MORENA** impugnó la decisión.



### LA SALA SUPERIOR

**Confirmó** la decisión de **MANTENER LA DIPUTACIÓN MIGRANTE** porque al implementarla se **reconoció**:

**1.** El **derecho de participación y representación política**, como grupo subrepresentado, de las personas migrantes originarias de la CDMX o que residieron en ella.



**2.** El **derecho a votar y ser votado** de la diáspora mexicana, como parte de la pluralidad política de la CDMX.



**Por lo tanto, al eliminar la figura se:**

- **Suprimieron** los **DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES** de dicho grupo.
- **Vulneró** el principio de **PROGRESIVIDAD** de los derechos humanos.



El TEPJF, como tribunal constitucional encargado de tutelar derechos políticos y electorales, declaró la inconstitucionalidad del decreto que suprimió la diputación migrante.

  @ReyesRdzM

# 11 SUP-RAP-116/2020 y acumulados

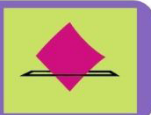
## LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN PARITARIA DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS

14/12/20

SUP-RAP-116/2020 Y ACUMULADOS

### ¿QUÉ PASÓ?

El INE emitió los lineamientos para la postulación paritaria en gubernaturas.



Ponente: JMOM  
Engrose sobre los primeros tres resolutivos: JLVV  
Engrose sobre el resolutivo relacionado con vincular a los partidos: FDLMP, JMOM, RRM Y MASF



Según los lineamientos, los partidos políticos nacionales debían postular a mujeres como candidatas en 7 de 15 entidades federativas.

### ¿QUÉ RESOLVIÓ LA SALA SUPERIOR?

**1** Revocar los lineamientos porque el INE no tiene facultades para emitirlos, ya que el Poder Legislativo es el único facultado para ello, debido a que existe una reserva de ley.

**2** Vincular a los Poderes Legislativos, federal y locales, para que regulen y hagan efectivo el mandato de paridad.



**3** Vincular, de forma obligatoria y directa, a los partidos políticos nacionales para que postulen a 7 mujeres como candidatas a gobernadoras.

**4** Efectos: los partidos deberán informarle al INE, a más tardar el 30 de diciembre, la forma en que llevarán a cabo sus postulaciones.

### POSTURAS MINORITARIAS

#### Revocación del acuerdo (FDLMP, JMOM y RRM)

El INE tenía competencia para emitir los lineamientos, pero lo debió hacer mediante su facultad de atracción.

#### Vinculación a los poderes legislativos (JMOM y RRM)

Solo se debió vincular al Congreso de la Unión, ya que es el facultado para regular la paridad en las gubernaturas.

#### Vinculación directa y obligatoria a los partidos (FAFB, IIG y JLVV)

En lugar de vincular a los partidos, solo se les debió exhortar.

#### Proceso de engrose (JMOM y RRM)

El asunto no debió engrosarse porque en sesión pública la ponente del proyecto había aceptado modificarlo para efecto de vincular a los partidos políticos para que postularan candidaturas a la gubernatura de forma paritaria.

# CAMPAÑAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

## 12 SUP-REP-139/2019 y acumulados y SUP-REP-185/2020

**DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL** 31/03/21  
EN PERIODO PROHIBIDO SUP-REP 139/2019 y acumulados y SUP-REP-185/2020

### ¿QUÉ PASÓ?

Ponente: Magdo, Felipe  
Alfredo Fuentes Barrera

**1.** Denunciaron por la difusión, en estados con proceso electoral durante **2019** en las conferencias matutinas que realizó el titular del Ejecutivo Federal.

- al presidente de la república,
- a su equipo,
- a MORENA, y
- a diversas concesionarias de radio y TV

una ciudadana

**2.** En ambos asuntos, la Sala Regional Especializada (SRE) determinó no sancionar a los servidores públicos ni a MORENA, pues calificó a las conferencias como un ejercicio inédito de transparencia y rendición de cuentas.

**3.** Sin embargo, decidió sancionar a las concesionarias que transmitieron de manera íntegra las conferencias, al considerar que difundieron propaganda gubernamental en periodo prohibido.

**4.** El Canal 11, el Canal 14 y la Universidad de Guadalajara impugnaron las sanciones que les impuso la SRE.

### ¿QUÉ RESOLVIÓ LA SALA SUPERIOR?

**X** Revocar las sentencias de la SRE respecto a las sanciones por difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, pues:

**Fue incongruente que la SRE sancionara** a las concesionarias por difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido si, al analizar las infracciones respecto a los servidores públicos, **consideró que éstos no eran responsables, a pesar de ser los emisores de la propaganda y los obligados constitucionalmente a no difundirla en campañas.**

La clasificación de las conferencias en diferentes modalidades era **innecesaria.**

Aunque las conferencias matutinas son diferentes a otras conferencias de prensa por la periodicidad, **no están exentas de cumplir con las disposiciones constitucionales en materia de propaganda gubernamental.**

Por ello, para determinar las infracciones en materia electoral se debe analizar **el contenido del mensaje en cada caso.**

Adicionalmente, en el SUP-REP-139/2019, se establecieron criterios **para los servidores públicos y las concesionarias sobre la difusión de propaganda gubernamental.**

**Voto concurrente para el SUP-REP-139/2019**

Magda, Mónica Aralí Soto Fregoso y Magdo, José Luis Vargas Valdez

**X** Consideraron que no se debieron establecer los criterios para los servidores públicos, ya que **no era parte de la litis.**

[www.justiciaabierta.net](http://www.justiciaabierta.net)

# 13 Criterios para las concesionarias de radio y tv

## CRITERIOS PARA LAS CONCESIONARIAS DE RADIO Y TV

EMITIDOS EN LA SENTENCIA SUP-REP-139/2019 Y ACUMULADOS

**1** Toda actividad **periodística**, independientemente del género y forma en que se ejerza, goza de **autonomía e independencia en la elaboración, producción y su difusión**.

Su ejercicio **no** está sujeto a ningún tipo de control o censura previa sino a responsabilidades ulteriores.



Esas responsabilidades deben estar expresamente fijadas en la ley y ser necesarias para asegurar, de entre otros, el respeto a derechos y el orden público constitucional<sup>1</sup>.

**2** No existe obligación legal de transmitir las conferencias mañaneras del presidente de la República o cualquier otra comunicación gubernamental similar de manera parcial o total.



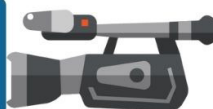
**3** Las normas que restringen la difusión de los informes de labores o los promocionales son aplicables tanto a las y los funcionarios públicos como a las concesionarias de radio y TV.



**4** Está prohibida la difusión de promocionales o materiales en los que una funcionaria o funcionario destaque su persona, su imagen, voz, o acciones, salvo los informes de labores o gestión previstos en la ley.



**5** La **neutralidad** que deben guardar las concesionarias en la difusión de la comunicación gubernamental es de **carácter electoral**; esto implica una **actitud de imparcialidad, libre de favoritismos** en relación con los distintos actores de los procesos electorales.



**6** Las concesionarias están **obligados a NO transmitir propaganda gubernamental** —logros de gobierno, temas coyunturales de ejercicio gubernamental, datos o estadísticas de actividades o programas gubernamentales y en general información relevante respecto del actuar de un gobierno en activo con el fin de generar una imagen positiva de este ante la ciudadanía y el electorado— **en las entidades en las que se desarrollen procesos electorales, siguiendo los mapas de cobertura y el catálogo de emisoras aprobado por el INE**.

**7** Lo que debe analizarse es el **contenido**, con independencia de cómo se transmitan las mañaneras, si de manera parcial o total.



**8** Las concesionarias están **obligadas a transmitir las pautas** en los tiempos que les sean ordenadas por el **INE**.



**9** Las concesionarias **no** deben modificar el **orden** de los promocionales, el **horario** de transmisión o el cambio en su **versión**.



**10** El incumplimiento por parte de las concesionarias de sus obligaciones legales en **materia político-electoral** debe ser sujeto de las sanciones previstas por la ley.



<sup>1</sup> De acuerdo con el artículo 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Jurisprudencia 15/2018, de rubro: "PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA".

# CRITERIOS PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS

EMITIDOS EN LA SENTENCIA SUP-REP-139/2019 Y ACUMULADOS

Durante las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral 2021, los **gobiernos de cualquier nivel y sus funcionarios**



tienen **prohibido difundir propaganda gubernamental por cualquier medio o modalidad de comunicación social** (como son entrevistas y conferencias de prensa) en cualquiera de las entidades federativas por estar llevándose a cabo los comicios federales

## EN CASO DE QUE LOS GOBIERNOS Y SUS FUNCIONARIOS:



No puedan garantizar la **NO DIFUSIÓN** de las conferencias de prensa con propaganda gubernamental en las entidades federativas con campañas electorales, periodo de reflexión o jornada electoral en curso; o bien,

Decidan **DIFUNDIRLAS POR CONSIDERAR QUE NO CONTIENEN PROPAGANDA GUBERNAMENTAL,**



la información que se emita deberá cumplir con las siguientes características:

**1** La información que se difunda tenga **carácter institucional** y tendrá que abstenerse de incluir **frases, imágenes, voces o símbolos** que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien, elementos de propaganda personalizada en favor de servidor público alguno.



**2** En cualquier momento de las conferencias, **incluido el periodo de preguntas y respuestas**, las y los funcionarios públicos deberán **abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública** e incluso emitir **información dirigida a incidir en las preferencias electorales** de la ciudadanía, como la de valorar positivamente a algún gobierno.

**3** La información generada durante las **conferencias de prensa, organizadas por funcionarios públicos**, en todo momento deberá tener fines informativos, por lo que **NO está permitida la exaltación, promoción o justificación** de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.



 @ReyesRdzM

 [www.justiciaabierta.net](http://www.justiciaabierta.net)

# FINANCIAMIENTO DE LAS CAMPAÑAS

## 14 SUP-REP-62/2021

### MEDIDAS CAUTELARES PARA PREVENIR EL PRESUNTO EMPADRONAMIENTO CON FINES ELECTORALES DE BENEFICIARIOS A PROGRAMAS SOCIALES O GUBERNAMENTALES

10/03/21  
SUP-REP-62/2021  
PONENTE: FAFB

#### ¿QUÉ PASÓ?



El PAN denunció a MORENA por realizar supuestos registros de beneficiarios a programas sociales o gubernamentales como el de vacunación contra el COVID-19, y por el presunto uso de tales programas durante el actual proceso electoral.



El PAN solicitó que se dictaran medidas cautelares en las que se ordenara la suspensión de estos actos y se exhortara a MORENA para que se abstuviera de seguir realizándolos.

La CQD\* del INE emitió las medidas cautelares solicitadas ya que, a partir de las pruebas recabadas, era posible presumir la realización de las conductas denunciadas. MORENA impugnó esta decisión ante la Sala Superior.



\*Comisión de Quejas y Denuncias



#### ¿QUÉ RESOLVIÓ LA SALA SUPERIOR?

✓ Confirmó la decisión del INE

La emisión de las medidas cautelares bajo la figura de tutela preventiva estuvo justificada, pues de un análisis preliminar, se advirtió que:

- 1 Existe una campaña de salud relacionada con la vacunación en contra del COVID-19 que se extenderá hasta controlar la enfermedad.
- 2 Existen indicios razonables de vinculación entre el partido denunciado y los programas y acciones gubernamentales presuntamente ofertados.
- 3 Las conductas denunciadas podrían generar confusión y un impacto negativo en la formación de una opinión ciudadana consciente e informada.



**El estándar probatorio de las medidas cautelares es atenuado:** no exige que los hechos denunciados estén plenamente probados, sino que busca **alcanzar una verdad de tipo relativo** y, con base en ella, **anticipar un daño inminente**, como lo sería una influencia indebida en las preferencias del electorado.

\*Consejo General

#### VOTO RAZONADO

Magda. Janine Otálora Malassis  
Magdo. Reyes Rodríguez Mondragón

Aunque la CQD, así como el CG\* del INE tienen una facultad concurrente para emitir medidas cautelares, no existe justificación para señalar que el CG tiene competencia exclusiva para dictar este tipo de medidas en asuntos caracterizados por su importancia o especialidad. Convocar al CG implicaría una mayor tardanza en la resolución de este tipo de casos que por naturaleza son urgentes.

[www.justiciaabierta.net](http://www.justiciaabierta.net)



[WWW.JUSTICIAABIERTA.NET](http://WWW.JUSTICIAABIERTA.NET)  
[@ReyesRdzM](https://www.instagram.com/ReyesRdzM)

